



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 709

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2013 00240 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 25 de abril de 2019 (fl. 136 a 148, C. 5), por medio de la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el 6 de mayo de 2016 (fl. 559 a 565).
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia de segunda instancia y a lo señalado en los artículos 365 – 4° y 366 – 4° del Código General del Proceso, aplicables en el presente asunto por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, así como a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003¹, se fijan las costas de ambas instancias en el 2% del valor de las pretensiones. En consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se realice la liquidación de costas conforme a lo expuesto en precedencia.
3. Por Secretaría procédase a la liquidación de los gastos del proceso y entrega de los remanentes a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.
4. Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natalia S. Muñoz Torres
NATALIA SOFIA MUNOZ TORRES

Jueza

EOM



¹ Modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 792

Ref. Proceso	110013334005201500000400
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DEL HABITAT
Asunto	REQUIERE SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO (PRUEBAS)

En providencia del 7 de junio de 2019 (fl. 529), se dispuso oficiar a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, para que allegara copia de la licencia de construcción otorgada para llevar a cabo el proyecto Conjunto Residencial Parques de Pontvedra, imponiéndose la carga de tramitar el oficio respectivo, al apoderado del Conjunto Residencial Parques de Pontvedra, que actúa como tercero con interés en este trámite.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de este Despacho expidió el oficio pertinente (fl. 532 a 534), pero a la fecha de esta providencia el apoderado citado no lo ha retirado ni tramitado, razón por la cual se dispone **REQUERIR** a dicho apoderado para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, radique el oficio referido y allegue constancia del trámite dado, so pena de que se tenga por desistida la prueba decretada a su favor, conforme al artículo 178 del CPACA.

De otra parte, se resuelve **RECONOCER** personería adjetiva a JOVITO ACEVEDO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.585.460, portador de la T. P. No. 28.505 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 526 del expediente

Por último, **NO SE ACEPTA** la renuncia del abogado JOVITO ACEVEDO LOZANO (fl. 531), teniendo en cuenta que no allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme al artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Jueza

EDM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 19 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m.

IVONNE CAROLINA MESA C
IVONNE CAROLINA MESA C
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

Ref. Proceso	11001333400520150008400
Medio de control	EJECUTIVO
Ejecutante	GLORIA PLAZA DE GÓMEZ
Ejecutado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 2 de septiembre de 2019, corregido mediante proveído de 8 de octubre de 2019, se le corrió traslado a la ejecutante¹ de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada quien dentro del término legal guardó silencio, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. P. se impone fijar fecha para realizar la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **23 DE ABRIL DE 2020, A LAS 2:30 PM**. La sala designada para llevar a cabo esta diligencia será puesta en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho.

Se advierte a las partes que la inasistencia de sus apoderados no impedirá el agotamiento de la actuación, sin embargo, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata artículo 180-4 del C.P.A.C.A. a cuyo tenor señala: *"Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

WARQ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Jueza



¹ Folios 218 y 222





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 896

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2015 00252 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, ORDENA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, GASTOS Y ARCHIVO

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 11 de julio de 2019¹, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2017².

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de segunda instancia y a lo señalado en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en el presente asunto por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, así como a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003³, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las costas de segunda instancia en el 2% del valor de las pretensiones.

En consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se realice la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia (fijadas en el 1% del valor de las pretensiones) y de segunda instancia, conforme a lo expuesto en precedencia.

3. Por Secretaría procédase a la liquidación de los gastos del proceso, en atención a lo dispuesto en la sentencia del 28 de septiembre de 2017.

4. Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.C.



¹ Folios 42 a 88 Cuad. Tribunal
² Folio 357 - 374 Cuad. Proal
³ Modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1003

Ref. Proceso	11001333400520150045900
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención a que la entidad demandada interpuso en oportunidad recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. SSPD-20158150104075 del 16 de junio de 2015 y SSPD-20158150169825 del 1° de septiembre de 2015, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día **23 de enero de 2020, a las 3:30 p.m.**

La Sala designada para esta diligencia será informada en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 990

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2016 00175 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS
Demandado	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CÓNDOR S.A.
Asunto	SE TIENE POR DESISTIDA PRUEBA, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

En la audiencia de pruebas celebrada el 14 de mayo de 2019, se ordenó por secretaría oficiar a la empresa TRASARCHIVOS LTDA, para que remitiera copia íntegra del proceso ejecutivo iniciado por Invías contra Seguros Cóndor S.A. (f. 335).

Posteriormente, y ante la falta de respuesta al requerimiento del Despacho, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que tramitara el mencionado oficio, mediante auto del 20 de septiembre de 2019, so pena de declarar desistida la prueba (f. 353).

A través de constancia secretarial del 11 de diciembre de 2019, el expediente ingresó al Despacho con la anotación que la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento al requerimiento efectuado. En este orden de ideas, y ante la falta de colaboración e interés en la práctica de la prueba decretada en audiencia inicial a favor del extremo demandante, esta se tendrá por **DESISTIDA**, toda vez que no es viable seguir prorrogando indefinidamente en el tiempo el período probatorio dentro del presente proceso, más cuando se evidencia inactividad en el recaudo de la prueba mencionada.

Ahora bien, en atención al memorial obrante a folio 355 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la Doctora Mabel Cecilia Monroy García, identificada con la cédula de ciudadanía 32.644.862 y la Tarjeta Profesional 39.016 del C.S.J., para representar al Instituto Nacional de Vías - Invías, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, se fija como fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas el **23 de enero de 2019 a las 2:30 pm.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

LC







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACION No. 1002

Ref. Proceso	11001333400520160026700
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. E.SP.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Mediante escrito radicado el 12 de noviembre de 2019¹ la apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, radicó recurso de apelación contra la sentencia de 21 de octubre de 2019, que declaró la nulidad de las resoluciones Nos. SSPD-20148150234875 de 15 de diciembre de 2014 y SSPD 20168150049525 de 4 de abril de 2016, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día **23 de enero de 2020, a las 3:00 p.m.**

La Sala designada para esta diligencia será informada en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Carolina Mesa Cardenas
IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
Secretaria





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 897

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2016 00289 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, ORDENA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, GASTOS Y ARCHIVO

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 20 de junio de 2019¹, por medio de la cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2018².

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia de segunda instancia y a lo señalado en el numeral 4° del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable en el presente asunto por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, así como a lo señalado en el Acuerdo No. 10554 de 5 de agosto de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las costas de primera instancia en el 4% del valor de las pretensiones y de segunda instancia 1 salario mínimos legal mensual vigente a la fecha de la sentencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se realice la liquidación conforme a lo expuesto en precedencia.

3. Por Secretaría procédase a la liquidación de los gastos del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 12 de diciembre de 2014.

4. Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES

JUEZA

LC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 de diciembre de 2019 a las 11:00 a.m.

IVonne Carolina Mesa C
IVONNE CAROLINA MESA C
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 999

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2016 00374 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ICOLTES S.A.S
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, el 18 de diciembre de la misma anualidad a las 09:00 a.m.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 16 de diciembre de 2019, solicitó el aplazamiento de la citada audiencia, en atención a que la nueva directriz de la entidad es conciliar este tipo de asuntos y aun no se cuenta con la decisión del comité de conciliación, razón por la que se accede a lo solicitado y reprograma la audiencia de conciliación para el día **23 de enero de 2019, a las 2:30 p. m.**

La Sala designada será puesta en conocimiento de las partes a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

WUHQ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en EST-1680 muelle a las partes la presente la penúltima
versión del 19 de diciembre de 2019 a las 11:14 a.m.


YONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

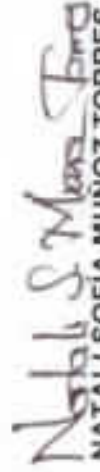
AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Ref. Proceso	11001333400520170007700
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MELBER ANTONIO ACERO OLIVARES
Demandado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S.
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se concede ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 25 de octubre de 2019¹, contra la sentencia proferida en la audiencia el 17 del mismo mes y año, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

Y P







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 998

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2017 00095 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	F Y N MUNOZ HERMANOS
Demandado	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Asunto	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención a situaciones administrativas que impiden la realización de la diligencia indicada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se reprogramará la audiencia de pruebas del asunto de la referencia, y se fija para el día **13 de febrero de 2020, a las 10:30 a.m.**

La sala designada para el particular será puesta en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUNOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes este providencia, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Carolina Mesa Cardenas
IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 997

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2017 00208 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GUSTAVO BERMUDEZ PINEDA
Demandado	FIDUAGRARIA
Asunto	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

En atención a situaciones administrativas que impiden la realización de la diligencia indicada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se reprogramará la audiencia inicial del asunto de la referencia, y se fija para el día **13 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m.**

La sala designada para el particular será puesta en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Carolina Mesa Cardenas
CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARÍA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 989

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2017 00256 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALVARO PARIS BARON
Demandado	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto	CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL Y RECONOCE PERSONERÍA

En la audiencia inicial celebrada el 8 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibate – Cundinamarca, para que allegara los antecedentes administrativos de los actos demandados, específicamente los documentos que acrediten la forma en la que se practicó la notificación de las actuaciones surtidas con ocasión del comparendo No. 25740001000011940317 del 4 de mayo de 2017.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de este Despacho elaboró el oficio No. J-005-2018-1194, al que se dio respuesta informando que se trasladó la solicitud a la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (f. 67)

Ante la falta de respuesta de fondo, el Despacho mediante auto del 2 de agosto de 2019, ordenó oficiar por Secretaría a esta última autoridad, para que remitiera la documentación solicitada (f. 70). El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, remitió copia de los documentos relacionados con el comparendo No. 25740001000011940317 del 4 de mayo de 2017 (f. 74-84).

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en la audiencia inicial las partes se mostraron de acuerdo en continuar con el trámite del proceso de manera escrita (f. 56), el Despacho procede a correr traslado de los documentos incorporados al expediente, por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que se pronuncien al respecto. Vencido el término señalado, ingrésele inmediatamente el expediente al Despacho para proveer.

En atención al memorial obrante a folio 86 del expediente, se reconoce personería adjetiva al Doctor Jaime Néstor Babativa Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 79.123.341 y la Tarjeta Profesional 58.196 del C.S.J., para representar al Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali Sofía Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

JUEZA

LC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Alfonso Mesa
IVONNE CAROLINA MESA C
SECRETARIA





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Ref. Proceso	110013334005201900005700
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DAMXPRESS S.A.S.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante, el 24 de octubre de 2019 (f.71).

ANTECEDENTES

La empresa transportes **DAMXPRESS S.A.S.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda con el fin de que se declarara la nulidad de la Resoluciones No.47469 del 25 de septiembre de 2017, No. 74340 del 28 de diciembre de 2017 y No.42655 del 21 de septiembre de 2018, proferidas por la Superintendencia de Transporte.

Mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia la terminación y archivo del proceso, argumentando que la Superintendencia de Transporte de manera oficiosa está revocando los actos sancionatorios proferidos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003. De igual manera, señala que su interés es no desgastar el aparato judicial (f. 71).

CONSIDERACIONES

Analizado el caso concreto, se advierte que en el presente asunto el desistimiento cumple con los requisitos consagrados en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso; que son: **1.** Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y **2.** La solicitud la efectuó la parte demandante, por medio de su apoderado judicial.

Ahora bien, no se impondrá condena en costas conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso¹, teniendo en cuenta que no se demostró una conducta que amerite la imposición de las mismas.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la empresa **DAMXPRESS S.A.S.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO: De existir remanentes en la suma aportada para gastos ordinarios del proceso, una vez en firme esta decisión, por Secretaría, procédase a su liquidación y entrega a la parte interesada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

VP





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 275

Ref. Proceso	11001333400520190019200		
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	DEL	DERECHO
	CONTRORSIAS CONTRACTUALES		
Demandante	INGENIAN SOFTWARE S.A.S.		
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL		
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA		

I. ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2019 (fl. 70), la apoderada de la demandante radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138, CPACA) contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL -AEROCIVIL**, solicitando 1) la nulidad de la Resolución No. 04144 del 24 de diciembre de 2018, expedida por el Director de Informática de la demandada, mediante la cual adjudicó la licitación pública No. 18001615 H3 de 2018¹; 2) como consecuencia de dicha declaración, la nulidad absoluta del contrato de prestación de servicios No. 18001615 H3 del 28 de diciembre de 2018, celebrado entre la sociedad REDISIS S.A.S. y la AEROCIVIL; 3) entre otras pretensiones de naturaleza contractual.

II. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el medio de control de controversias contractuales, regulado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, establece que las partes de un contrato estatal pueden pedir que se declare su existencia o su nulidad, entre otras pretensiones, inclusive indemnizatorias, y que el Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo pueden pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato, resaltándose que los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

Así las cosas, como la parte demandante pretende la nulidad de un acto administrativo pre contractual y la nulidad absoluta del contrato, entre otras pretensiones de naturaleza contractual, el medio de control procedente para conocer la controversia planteada en la demanda, es la de controversias contractuales, la cual es de competencia y conocimiento de los juzgados administrativos de Bogotá – Sección Tercera, conforme a los artículos 5° del Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 y 18 del Decreto 2288 de 1989, circunstancia de la cual se evidencia la falta de competencia de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera para conocer de dicha demanda, razón por la cual se 1) declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto; y 2) remitirá por competencia a los juzgados administrativos de Bogotá de la Sección Tercera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

AS

¹ Cuyo objeto era seleccionar la propuesta más favorable para "CONTRATAR EL SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN AERONAUTICA - SIGA DE LA ENTIDAD INGENCIA FUTURA".

SEGUNDO: REMITIR, el expediente de la referencia, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para ser asignado a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera (Reparto)

TERCERO: Notificar la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

EOM





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2019 00210 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS SERVADE S.A.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Asunto	ORDENA REQUERIR PREVIO A ADMITIR

Mediante auto del 16 de agosto de 2019, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que allegara, entre otros, la certificación de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría, que indicara la fecha en la cual se elevó la solicitud de conciliación y la constancia de finalización del trámite, lo anterior, con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo anterior, la apoderada demandante a través de memorial radicado el 3 de septiembre de 2019, aportó copia del acta de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 18 de junio de 2019; sin embargo, no aportó ni la solicitud de conciliación, ni la constancia de terminación del trámite, y revisado el documento remitido con la subsanación de la demanda, este no señala de manera expresa los actos administrativos frente a los cuales se agotó la conciliación.

En ese orden de ideas, y previo a decidir sobre la admisión de la demanda se ordena **REQUERIR al PROCURADOR 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia de la solicitud de conciliación presentada por la Agencia de Aduanas Servade S.A. contra la DIAN, así como la constancia de terminación del trámite, dentro del radicado No. 0962 E-2019-252752-2019, en la que se llevó a cabo audiencia de conciliación el día 18 de junio de 2019, lo anterior a efectos de establecer si dicha diligencia se surtió respecto a los actos administrativos demandados a través del medio de control de la referencia, y de esta manera tener por acreditado el requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.C.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO Notifico a las partes esta
providencia, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Yonne Carolina Mesa Cardenas
YONNE CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

Ref. Proceso	11001333400520190023200
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ Y BOHORQUEZ
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, se concede ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 29 de noviembre de 2019¹, por medio del cual se rechazó la demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali Sofía Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Carolina Mesa Cardenal
CAROLINA MESA CARDENAL
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

Ref. Proceso	11001333400520190025500
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	TAMPA CARGO S.A.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Asunto	INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, este Despacho encuentra que debe ser subsanada, en el sentido de allegar la **certificación** expedida por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, en la que se indique la fecha en la cual se elevó la solicitud y la constancia de finalización del trámite, considerando que en virtud del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el presente asunto por su naturaleza corresponde a un asunto conciliable.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **TAMPA CARGO S.A.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la demanda en los términos expuestos en la parte motiva, conforme al artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali Sofía Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes este
proveído, hoy 18 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Ivonne Carolina Mesa Cardenas
IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARIA





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1000

Ref. Proceso	11001333400520190031900
Medio de control	NULIDAD SIMPLE
Demandante	VICTOR EDGAR BELLO BELLO
Demandado	CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda, se tiene que la parte actora pretende se declare la nulidad de la Resoluciones Nos. 322 del 25 de septiembre de 2019, "por medio de la cual se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de *Personero Municipal de Soacha* para el periodo institucional 2020-2024", 323 del 25 de septiembre de 2019, "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública a la elección de *Contralor de Soacha*" y 367 del 23 de octubre de 2019, "por medio de la cual se aclara el artículo 4 de la Resolución 323 de 2019".

Con relación a la demanda de nulidad simple contra el acto administrativo por la cual se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de *Personero Municipal de Soacha*, la parte demandante deberá escindiría del presente proceso, pues no se reúne el requisito de conexidad de que trata el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de la acumulación de pretensiones, aunque los actos administrativos cuestionados fueron expedidos por un mismo órgano, el Concejo Municipal de Soacha Cundinamarca, lo que podría llegar a determinar que guardan cierta relación entre sí, sin embargo, en su contenido presentan condiciones y características que los hacen disímiles, en particular, en lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon cada una de las convocatorias para elección de *Contralor* y *Personero Municipal de Soacha*.

Por lo anterior, el demandante deberá allegar demanda separada que cumpla con los requisitos previstos en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley 1437 de 2011, adjuntando los anexos señalados en el artículo 166 *ibidem*.

Así mismo, la parte demandante cuestiona la legalidad del contrato celebrado entre el Concejo Municipal de Soacha y la Corporación "Ideas", para que esta última realice la convocatoria pública para la elección de personeros del municipio de Soacha (Cundinamarca), controversia originada en un contrato estatal, que no es de competencia de la Sección Primera a la que pertenece este Juzgado, razón por la cual no se estudiará en el presente asunto este aspecto.

De modo que, este Despacho solo conocerá del presente medio de control, con relación a las Resoluciones Nos. 323 del 25 de septiembre de 2019 y 367 del 23 de octubre de 2019, sin embargo la parte actora deberá subsanar el escrito de demanda, en el sentido de:

1. Precisar los fundamentos de derecho, las normas violadas y explicar el concepto de violación, conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

NS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, conforme al artículo 170 del CPACA, so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue demanda separada frente a la actuación administrativa en la que se expidió la Resolución No. 322 del 25 de septiembre de 2019, con el fin de escindiría.

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali Sofía Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

WARO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
emitida hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 993

Ref. Proceso	11001333603620150017000
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JULIAN DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito radicado el 29 de octubre de 2019 (f. 258), la apoderada judicial de los demandantes, solicitó corrección de la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017 y del auto de fecha 7 de febrero de 2018, en atención a que existe un error en el último apellido de la señora MARTHA LILIANA SÁNCHEZ DUSSAN, pues en las mencionadas providencias figura como MARTHA LILIANA SÁNCHEZ DÍAZ.

En atención a lo anterior, el artículo 286 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Ahora bien, el Despacho observa que se incurrió en un error mecanográfico al momento de indicar el segundo apellido de una de las demandantes, pues se señaló como MARTHA LILIANA SÁNCHEZ DÍAZ, cuando lo correcto, de acuerdo con el poder visible a folio 3 del expediente y el registro civil de nacimiento del señor Julián David Sánchez Sánchez (f. 10), es MARTHA LILIANA SÁNCHEZ DUSSAN. De modo que, le asiste razón a la apoderada de los demandantes para solicitar dicha corrección. En consecuencia, se ordena,

CORREGIR el ordinal **TERCERO** de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, el ordinal **PRIMERO** del auto de fecha 15 de diciembre de 2017, y el ordinal **TERCERO** de la providencia de 7 de febrero de 2018, que aprobó conciliación judicial, indicando que el nombre correcto de la madre del demandante es **MARTHA LILIANA SÁNCHEZ DUSSAN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

VP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes acts
providencia, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

IVonne
IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, diecibicho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 438

Ref. Proceso	11001 33 36 036 2015 00223 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BRIAN STEVEN FIGUEREDO MANCIPE Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	ABRE INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible a folio 359 del cuaderno No. 1, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la apertura del incidente de liquidación de perjuicios derivado de la condena en abstracto contra la entidad demandada impuesta mediante sentencia del 3 de abril de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B¹, según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho definir si existe mérito para abrir el incidente de regulación de perjuicios de que trata el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, para que sea cuantificada la condena por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, los perjuicios morales y el daño a la salud, tal y como fue liquidado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de 9 de agosto de 2019.

Al respecto, el Despacho advierte que conforme con lo señalado en el artículo 127 del C.G.P.² se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale, uno de ellos, que corresponde a la liquidación de perjuicios, previsto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, el Despacho observa que el escrito con el que se pretende dar inicio al trámite incidental se presentó oportunamente el 9 de agosto de 2019³, esto es, dentro de los (60) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia al superior proferido el 25 de julio de 2019⁴, conforme con lo señalado en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará su apertura.

En los términos señalados en el artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de incidente se le correrá traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Ahora bien, el 23 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al expediente el Acta de Junta Médica Laboral No. 106604 del 12 de marzo de 2019, que solicita se tenga como prueba en el presente incidente, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la parte incidentada y correrse traslado para efectos del ejercicio del derecho de defensa, durante el término de tres días, en los cuales la demandada podrá realizar las solicitudes para controvertir el medio probatorio. *NS*

¹ Folio 314 cuaderno Tribunal.

² Folio 359 cuaderno 1

³ Folio 353 cuaderno 1

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado del escrito de incidente por el término de tres (3) días a la entidad demandada indicándole que dentro de este término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO. Por Secretaría, ábrase cuaderno separado del incidente de regulación de perjuicios, con los documentos obrantes a folios 354 a 365, los que deberán desglosarse con las constancias correspondientes.

CUARTO. Correr traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días del Acta de Junta Médico Laboral No. 106604 del 12 de marzo de 2019, allegado por la parte demandante, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUNOZ TORRES
Jueza

WARQ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en el ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Yvonne Carolina Mesa Cardenas
YVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797

Ref. Proceso	11001333603720150023700
Medio de control	REPETICIÓN
Demandante	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Demandado	MELCO CIFUENTES MAHECHA
Asunto	REQUIERE SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO (PRUEBAS)

En la audiencia de pruebas celebrada el 7 de mayo de 2019 (ff. 488 a 489), se ordenó requerir:

1) A la UAE DIAN para que certificara las funciones que se le habían asignado al señor MELCO CIFUENTES MAHECHA, para el mes de diciembre de 2002, y si una de ellas correspondía o no, a la de escolta y/o conductor del esquema de seguridad del Director de la UAE DIAN.

2) Al Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá para que remitiera copia íntegra del expediente No. 2005-01023 acción de reparación directa instaurada por el señor Antonio Moreno Guerrero contra la DIAN incluidos los fallos de primera y segunda instancia con constancia de su notificación y ejecución.

3) A la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que remitiera una certificación en la que se indique si se impuso comparendo al señor Melco Cifuentes Mahecha por infracción al Código Nacional de Tránsito con ocasión del accidente de tránsito objeto del presente proceso en hechos acaecidos el 20 de diciembre de 2002.

Adicionalmente, se instó al apoderado de la parte actora para que colaborara con el trámite y la práctica de las pruebas señaladas en los numerales 1º y 2º.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de este Despacho expidió los oficios respectivos, pero a la fecha de esta providencia el apoderado de la parte actora no los ha retirado ni tramitado, razón por la cual se dispone **REQUERIR** al apoderado citado para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, radique los oficios referidos (señalados en los numerales 1º y 2º) y allegue constancia del trámite dado, so pena de que se tenga por desistida la prueba decretada a su favor, conforme al artículo 178 del CPACA.

De otra parte, en relación a la prueba señalada en el numeral 3º, se observa que la Secretaría expidió el oficio correspondiente (ff. 491), el cual fue tramitado por el apoderado del demandado (ff. 492 a 494), y en tal virtud, la Secretaría Distrital de Movilidad informó (ff. 495) que “después de realizar revisión en el sistema contravencional – SICON y en el SIMIT con el número de Cédula de Ciudadanía No. 80 458 697 no se registraron comparendos pendientes impuestos en el Distrito Capital (...)”.

Así las cosas, el Despacho advierte que la respuesta citada no corresponde a la prueba decretada, dado que no se certificó si el 20 de diciembre de 2002, se le impuso comparendo al señor Melco Cifuentes Mahecha por infracción al Código Nacional de Tránsito, y por ende se dispone **REQUERIR** nuevamente a la Secretaría Distrital citada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación, certifique la información

AS

solicitada, prestando el apoderado de la parte demandada, su colaboración para la práctica de la prueba, conforme al artículo 78 - 8º del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
JUEZA

EDM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 PM

Yvonne Carolina Mesa C
YVONNE CAROLINA MESA C
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 992

Ref. Proceso	11001333603720150069200
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	VEIDIS LOZANO MORALES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y ARMADA NACIONAL
Asunto	ACLARA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que mediante auto de 20 de septiembre de 2019, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, en dicha providencia se incurrió en un error tipográfico, pues se dispuso en la parte motiva que la diligencia se llevaría a cabo el 5 de febrero de 2020 a las 10:30 a.m., y en el ordinal tercero de la parte resolutive el 2 de febrero de 2020 a las 9 a.m.

Por tal razón, se aclara a las partes que la fecha dispuesta para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL, es el miércoles 5 de febrero de 2020 a las 10:30 am**, en la cual se recepcionarán las declaraciones de los señores Ferney Sánchez Giraldo, Hover Antonio Díez Jiménez y Hernando Cuesta Rivera, quienes residen en el municipio de Turbo Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

VP



